

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, EN SU CARÁCTER DE "ACREDITANTE", REPRESENTADO POR JORGE ANTONIO DAVID JAIME Y POR LA OTRA, EL **GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, A QUIEN SE DESIGNARÁ COMO "EL ACREDITADO Y/O ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR OLGA ROSAS MOYA, SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LO ANTERIOR AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. De conformidad con el fallo de la convocatoria de fecha 14 (catorce) de abril de 2021 (dos mil veintiuno) para la contratación de uno o varios financiamientos hasta por un monto de \$1,000'000,000.00 M.N. (un mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), a un plazo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, bajo las mejores condiciones de mercado de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se adjudicó al Acreditante la celebración del presente Contrato hasta por una cantidad de \$700'000,000.00 M.N. (setecientos millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional), que se agrega al presente como Anexo "A".

DECLARACIONES

I. Declara el Acreditante, a través de su representante legal, que:

- a) Su representada es una Institución de Crédito Filial, constituida conforme a las leyes de la materia y que se encuentra facultada para la celebración del presente Contrato.
- b) Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- c) Jorge Antonio David Jaime, quien interviene en la celebración del presente Contrato con el carácter de apoderado de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat acredita su personalidad y facultades con el testimonio de la escritura número 240,980, de fecha 31 (treinta y uno) de enero del 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante el licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario Público número 6 de la Ciudad de México.
- d) Que con base a las Declaraciones señaladas, está dispuesta a otorgar el crédito solicitado por el Gobierno del Estado de Yucatán hasta por la cantidad que se menciona en el clausulado del presente Contrato.
- e) Que los órganos de aprobación del Acreditante autorizaron el otorgamiento del crédito objeto del presente Contrato.
- f) Que con base en las declaraciones y manifestaciones del Gobierno del Estado de Yucatán, su representada está dispuesta a celebrar el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

II. Declara El Acreditado y/o El Estado, a través de su representante legal, que:

- a) Es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos; libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás artículos aplicables de la Constitución Política del Gobierno del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.
- b) Su representante es Olga Rosas Moya, quien ocupa el cargo de Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con el nombramiento del secretario de administración y finanzas, Olga Rosas Moya, suscrito por el gobernador del Estado de Yucatán y el Secretario de Gobierno, en fecha 01 de octubre del 2018, que se agrega al presente como Anexo "B".

c) En términos de lo previsto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato, sin necesidad de autorización del Congreso del Estado.

d) El monto de la operación de crédito adjudicada en el presente instrumento es por la cantidad de hasta \$700'000,000.00 M.N. (setecientos millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional).

e) La información financiera que ha entregado al Acreditante y con base en la cual, celebra los actos contenidos en el presente instrumento, presentan su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno, que afecte de manera importante su condición financiera.

f) Cuenta con ingresos suficientes para cumplir con el pago del presente Contrato.

g) Llevará a cabo la inscripción del presente Contrato en el Registro Público Único y en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán.

h) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado, exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido o serán legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.

i) En la fecha de suscripción del presente Contrato, no tiene conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter contable o de procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza, que se haya iniciado en su contra, ni de que existen demandas, acciones o procedimientos pendientes, incluyendo conflictos de carácter judicial, administrativo, arbitral, laboral, ambiental o de cualquier otra naturaleza, que afecten en forma adversa la situación financiera, operaciones, bienes o su propia existencia legal, en perjuicio de la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato; o bien, que pongan en riesgo su capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

j) Se encuentra al corriente de sus obligaciones financieras, que la información financiera y contable que ha presentado al Acreditante para el otorgamiento de este Crédito, refleja su situación contable y financiera y ha sido preparada de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia y no tiene conocimiento de contingencias respecto de la exigibilidad de pasivos, manifiesta que conoce el alcance y contenido legal del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, relativo a las penas en las que incurren quienes proporcionan información falsa para obtener financiamientos, por lo que considera innecesaria su transcripción.

Asimismo, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Contrato los pasivos que han reportado dentro de la información que han entregado al Acreditante son todos de los que tienen conocimiento y éstos, no se han incrementado.

k) Bajo protesta de decir verdad todas las obligaciones a corto plazo vigentes del Estado celebradas a partir de la entrada en vigor del Registro Público Único se encuentran registradas en dicho registro y en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán..

l) El monto contratado al amparo del presente Contrato está comprendido dentro del techo de financiamiento neto, de conformidad con la información emitida por el sistema de alertas a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

m) El presente Contrato fue celebrado bajo las mejores condiciones de mercado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables

n) Cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

o) Para cumplir con las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, ha exhibido al Acreditante copias de los documentos, que a continuación se relacionan:

- i. Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal.
- ii. Los documentos y el poder mediante el cual acredita las facultades de su representante.
- iii. Documento comprobatorio de su domicilio.
- iv. Copia de la identificación oficial de su representante.

p) Este Contrato, así como las obligaciones que expresamente deba asumir conforme al mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles y tiene conocimiento de que el incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones de Hacer y No Hacer del presente Contrato por causas no imputables al Acreditante, pueden producir efectos que repercutan en los costos de la administración del crédito, ya que en caso de darse alguno o algunos de estos supuestos, el Acreditante tendrá que llevar a cabo diversas actividades administrativas y/o jurídicas imprevistas, para que el Acreditado y/o Estado cumpla con las obligaciones convenidas en el presente Contrato, en cuyo caso, podrán generarse costos para el Acreditante, los cuales se le cobrarán íntegramente al Acreditado y/o Estado.

q) Conoce y está de acuerdo en los términos contables utilizados en este Contrato, los cuales se apegan a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

r) En la fecha de suscripción del presente Contrato, no tiene conocimiento de que se haya presentado ninguna de las causas de vencimiento anticipado.

s) El crédito que se otorga al amparo del presente Contrato tiene por lo menos la misma prelación y grado de pago que los demás créditos que el Acreditado y/o Estado tiene celebrados con otros acreedores con anterioridad a la fecha del presente Contrato.

t) Que de conformidad con el Reglamento del Registro Público Único, el saldo insoluto total de las obligaciones a corto plazo del Estado no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos sin incluir el Financiamiento Neto del Estado durante el ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con los Formatos, dicho documento suscrito por el Titular de la Secretaría de Hacienda se agrega al presente como Anexo "C".

u) Que la adquisición del financiamiento previsto en el presente crédito tendrá como destino cubrir necesidades a corto plazo en términos del artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera.

v) Que obtuvo todas las autorizaciones necesarias, conforme a la legislación vigente, para la contratación del presente crédito.

w) Que las obligaciones contratadas al amparo del presente crédito quedarán totalmente pagadas a más tardar 3 (tres) meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración en curso.

Expuesto lo anterior, el Acreditante y el Acreditado y/o el Estado, ambos representados por sus apoderados, (en lo sucesivo las Partes), otorgan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Los términos que se utilizan en este Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos:

Autoridad Gubernamental: significa el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier subdivisión política ya sea municipal, estatal o federal y cualquier agencia, autoridad, órgano regulatorio, órgano judicial, banco central u otra entidad en ejercicio de sus facultades y funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, regulatorias o administrativas de naturaleza gubernamental.

Cambio de Ley: significa un cambio que implique: (a) la entrada en vigor o adopción de una ley, regla, directiva, criterio, decisión, reglamento (o cualquier provisión que emane de ellas), con posterioridad a la suscripción del presente Contrato y/o (b) cualquier modificación a ley, regla, directiva, criterio, decisión, reglamento (o cualquier provisión que emane de ellas), de su interpretación o reinterpretación o aplicación de la misma por una Autoridad Gubernamental posterior a la firma del presente Contrato y/o (c) el cumplimiento por parte del Acreditante relativo a un requerimiento, criterio, decisión o directriz (con fuerza o no de ley), de una Autoridad Gubernamental emitido después de la fecha de firma del presente Contrato.

Carta Confirmación de Disposición: significa con respecto a cada Disposición el documento que suscriba(n) el Acreditado en términos sustancialmente similares al modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "D" y en el que se determinan en conjunto con este Contrato, el Apéndice y sus anexos, los términos y condiciones aplicables a la Disposición

de que se trate. Cada Carta Confirmación de Disposición suscrita por el(los) Acreditado(s) y aprobada por el Acreditante será un anexo de este Contrato, y formará parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

CETES: significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la tasa primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días (o al plazo que más se aproxime a este plazo), publicada por el Banco de México en su página web a través del sistema mundial de redes de computadoras interconectadas conocida como "Internet" (www.banxico.gob.mx) y en los periódicos de mayor circulación en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada Período de Cálculo de Intereses.

C.C.P.: significa el Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Pesos a plazo de 30 días, que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inicial de cada Período de Cálculo de Intereses.

Contrato: significa el presente Contrato, sus anexos, incluyendo cualquier modificación o convenio que se celebren.

Cuenta: significa la cuenta de cheques que tiene abierta el Acreditado con el Acreditante, número 25601132431 Sucursal 001 Centro Mérida, Plaza 170 Mérida, CLABE (clave bancaria estandarizada) número: 044910256011324316.

Disposición(es): significa cada desembolso de dinero hecho por el Acreditante en favor del Acreditado conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

Día(s) Hábil(es): significa cualquier día (salvo sábados y domingos) en que las oficinas de las instituciones de crédito deban estar abiertas al público para la realización de operaciones bancarias en la Ciudad de México, Distrito Federal, México, en términos del calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Disciplina Financiera: significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, o cualesquier ordenamientos que lleguen a sustituirla o complementarla.

Período de Cálculo de Intereses: significa, con respecto a cada Disposición, cada período que se utilice para el cómputo de intereses que devengue la suma principal de la Disposición de que se trate y que se determinará de conformidad con lo que se establezca en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente a dicha Disposición; en el entendido que, en el supuesto de que un Período de Cálculo de Intereses debiera terminar en un día que no sea un Día Hábil, dicho Período de Cálculo de Intereses terminará el Día Hábil inmediato siguiente. *Rob*

Pesos: significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Registro Estatal: significa el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán.

Registro Público Único: significa el Registro Público Único para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los entes públicos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

Tasa de Referencia: significa la T.I.I.E. o cualquier otra tasa que sustituya a la T.I.I.E., de acuerdo con lo establecido en la definición de T.I.I.E. de este Contrato.

T.I.I.E.: significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (o al plazo que más se aproxime a este plazo), que publique el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación, el día de inicio de cada Período de Cálculo de Intereses.

En el supuesto de que por cualquier razón la T.I.I.E. no se publique o deje de existir, se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada "Intereses" del presente Contrato, para efectos de determinar la Tasa de Referencia.

SEGUNDA. CRÉDITO. El Acreditante otorga en favor del Acreditado y/o Estado, un crédito simple quirografario hasta por un monto de \$700'000,000.00 M.N. (setecientos millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional). Dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los intereses, gastos y accesorios ni cualquier otra cantidad, distinta a la suma principal del crédito, que el Acreditado y/o Estado deba pagar conforme al presente Contrato. El Acreditado y/o Estado no pagará comisión alguna por concepto de apertura y/o Disposición del crédito. *L*

TERCERA. DESTINO. El Acreditado y/o Estado exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo de conformidad a lo establecido en el art. 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera.

CUARTA. DISPOSICIÓN. El Acreditado y/o Estado podrá ejercer el importe del crédito concedido en una o varias Disposiciones, en cualquier Día Hábil que ocurra a más tardar en un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y de acuerdo con los términos y condiciones señalados en el mismo.

En cada ocasión en que el Acreditado y/o Estado desee hacer una Disposición del crédito, se deberá suscribir, con respecto a dicha Disposición, una Carta Confirmación de Disposición en la que se establezcan los términos y condiciones específicos que aplicarán para dicha Disposición.

Cada Carta Confirmación de Disposición en original deberá ser entregada al Acreditante en el domicilio señalado en la cláusula denominada Domicilios del presente Contrato, previamente a la Disposición en términos del Anexo "D" que se agrega al presente Contrato, la cual deberá ser entregada por el Acreditado y/o Estado al Acreditante, con una anticipación de 24 (veinticuatro) horas previas a la Disposición.

Sujeto a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato las Disposiciones se efectuarán mediante el abono o pago interbancario o SPEI, de las cantidades correspondientes a la Cuenta: 25601132431; o de alguna otra forma que acuerden las Partes. Las Disposiciones no podrán exceder del importe del crédito autorizado.

El Acreditado y/o Estado podrá ejercer el crédito, siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato y demás condiciones precedentes aquí pactadas y, siempre que existan recursos disponibles en la tesorería del Acreditante.

Una vez firmado el presente Contrato de crédito, el Acreditado y/o Estado deberá realizar todas las gestiones necesarias a fin de inscribir el mismo en el Registro Público Único y en el Registro Estatal. Lo anterior dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la suscripción del mismo.

QUINTA. AMORTIZACIÓN. El Acreditado y/o Estado se obliga a pagar al Acreditante el importe de cada Disposición en las fechas y por los montos establecidos en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente.

Los pagos que efectúe el Acreditado y/o Estado al Acreditante, conforme a este Contrato, se aplicarán de la siguiente forma y orden:

- i.- Impuesto al Valor Agregado sobre comisiones,
- ii.- Comisiones,
- iii.- Impuesto al Valor Agregado sobre gastos de juicio o cobranza, si se causa,
- iv.- Gastos de juicio o cobranza, seguros u otros conceptos contabilizados, si los hay,
- v.- Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa,
- vi.- Intereses moratorios,
- vii.- Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios vencidos, si se causa,
- viii.- Intereses ordinarios vencidos,
- ix.- Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa,
- x.- Intereses ordinarios,
- xi.- Capital vencido,
- xii.- Capital vigente.

El Acreditado y/o Estado se obliga a pagar al Acreditante, el capital, los intereses y demás prestaciones derivadas de este Contrato, ya sea en el domicilio del Acreditante, o bien, en cualquiera de sus sucursales, o mediante transferencia electrónica a la Cuenta 25601132431 en Días y horas Hábiles, sin necesidad de requerimiento o cobro previo. Cuando el pago se efectúe con cheque, el mismo se recibirá "salvo buen cobro" y sólo se aplicará su importe hasta que haya sido cobrado.

El Acreditante tendrá la facultad de designar otro lugar de pago, previo aviso que por escrito dé al Acreditado y/o Estado.

En el supuesto de que el día en que deba hacerse un pago conforme a los términos de este Contrato, no sea un Día Hábil, el Acreditado y/o Estado deberá efectuar dicho pago al Acreditante el Día Hábil inmediato siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditado y/o Estado autoriza al Acreditante a cargar en la Cuenta 25601132431 de cheques, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios derivados de este instrumento.

Adicionalmente, y en el supuesto de que en cualquier fecha en que el Acreditado y/o Estado deba pagar al Acreditante cualquier cantidad conforme a este Contrato, y el Acreditado y/o Estado incumpliere con esta obligación de pago, éstos, en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente al Acreditante a cargar a la cuenta citada en la cláusula anterior.

No obstante, lo establecido en el párrafo que antecede, el Acreditado y/o Estado deberá pagar el monto total del crédito autorizado, así como los intereses, gastos y accesorios y cualquier otra cantidad distinta a la suma principal del crédito, que deba pagar conforme al presente Contrato al menos 3 (tres) meses antes de que la administración en curso termine su mandato.

SEXTA. INTERESES. El Acreditado y/o Estado estará obligado a pagar al Acreditante intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta de cada Disposición, a una tasa de interés anual variable, mismos que serán calculados y pagaderos en las fechas que se establezcan en las Cartas Confirmación de Disposición y conforme a lo siguiente:

I. Intereses Ordinarios. El Acreditado y/o Estado estará obligado a pagar al Acreditante mensualmente y con base en Períodos de Cálculo de Intereses, intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta de cada Disposición, a una tasa de interés anual que será igual al resultado de sumar a Tasa de Referencia T.I.I.E. 0.68. (cero punto sesenta y ocho) puntos porcentuales.

Los intereses que serán pagaderos en los días que se establezcan en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente.

La tasa de interés pagadera respecto de cada Disposición conforme a lo establecido en el párrafo inmediato anterior se actualizará mensualmente, debiendo coincidir, en su caso, con el primer día de cada Período de Cálculo de Intereses que ocurra en relación con la Disposición de que se trate.

En el supuesto de que, en relación con cualquier Período de Cálculo de Intereses, por cualquier razón la T.I.I.E. no se publicare en el día del inicio de dicho Período de Cálculo de Intereses, entonces se tomará como Tasa de Referencia la T.I.I.E. publicada en la fecha inmediata anterior, y así sucesivamente hasta el Día Hábil número 7 (siete) antes del inicio del Período de Cálculo de Intereses de que se trate; en el entendido que si en dicho plazo de 7 (siete) Días Hábiles no se hubiere publicado la T.I.I.E., se considerará, respecto de dicho Período de Cálculo de Intereses, que la T.I.I.E. ha dejado de existir. *Deb*

En caso de que la T.I.I.E. deje de existir, las Partes acuerdan que la Tasa de Referencia que servirá para el cálculo de intereses será la que expresamente establezca Banco de México como sustituta de la T.I.I.E. más los puntos porcentuales establecidos en la Carta Confirmación de Disposición respectiva o en el primer párrafo de este numeral I, para las Disposiciones vigentes efectuadas previamente a tal situación, o bien, más los puntos adicionales que se pacten en cada Carta Confirmación de Disposición para Disposiciones posteriores a tal evento; en el entendido de que mientras las Partes no se pusieren de acuerdo respecto a dichos puntos adicionales, no se harán nuevas Disposiciones. En el supuesto de que Banco de México no dé a conocer de manera expresa la tasa que sustituya a la T.I.I.E., se tomará como Tasa de Referencia sustitutiva la Tasa CETES que será determinada por el mismo periodo de actualización y pago de la tasa sustituida; a esta Tasa de Referencia se le sumarán los puntos porcentuales previstos en la Carta Confirmación de Disposición respectiva o en el primer párrafo de este numeral I, conformándose así la tasa de interés sustitutiva.

En caso de que las Tasas T.I.I.E. y CETES dejen de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses ordinarios no se conozca su cotización, se tomará como Tasa de Referencia sustitutiva la C.C.P. A esta Tasa de Referencia se le sumarán los puntos porcentuales previstos en la Carta Confirmación de Disposición respectiva o en el primer párrafo de este numeral I, conformándose así la tasa de interés sustitutiva. Esta tasa de interés sustitutiva se actualizará mensualmente, será calculada en forma anual y los intereses serán pagaderos al Acreditante en el plazo previsto para la tasa sustituida.

II. Intereses Moratorios. En el supuesto de que el Acreditado y/o Estado no pague a su vencimiento la totalidad del monto de la suma principal de cualquier Disposición pagadera en dicha fecha y/o, de cualquier otra cantidad (excepto intereses), pagadera al Acreditante conforme a este Contrato, el Acreditado y/o Estado pagará intereses moratorios al Acreditante sobre dicha cantidad vencida y no pagada, devengándose desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que la misma quede totalmente pagada; intereses moratorios que serán pagaderos a la vista, a una tasa de interés moratoria igual

al resultado de multiplicar la tasa de interés ordinaria por 2 (dos). La tasa moratoria se actualizará con la misma periodicidad pactada para los intereses ordinarios, durante el tiempo que la mora subsista.

III. Condiciones generales para el Cálculo de los Intereses. Los intereses pagaderos conforme a lo establecido en este Contrato serán calculados con base en los días efectivamente transcurridos en el período respecto del cual se calculen y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días; en el entendido que, el día en que se realice una Disposición o un pago, se contará como un día completo, independientemente de la hora en la que se realizare dicha Disposición o pago.

SÉPTIMA. VIGENCIA. Este Contrato se dará por terminado a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, es decir, tendrá como fecha de vencimiento o liquidación el día 27 de mayo de 2022, sin perjuicio de la obligación que tiene el Acreditado y/o Estado de pagar el crédito cubriendo a su vencimiento el importe de las Disposiciones efectuadas en los términos de este Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Acreditado y/o Estado no podrá realizar Disposición alguna del crédito con posterioridad al plazo que se establece en la cláusula de Disposición del presente Contrato como límite para disponer de la totalidad del crédito.

No obstante, lo establecido en el párrafo que antecede, el Acreditado y/o Estado está de acuerdo en que, en tanto existan obligaciones pendientes de pago previstas en este Contrato a cargo del Acreditado y/o Estado, subsistirá en pleno vigor y efecto el presente Contrato, salvo por lo previsto en la cláusula relativa a Disposición.

El plazo límite para disponer de la totalidad del crédito podrá ampliarse mediante aviso por escrito que, en ese sentido, el Acreditante haga del conocimiento del Acreditado y/o Estado, dicho aviso formará parte integral del presente Contrato.

El Acreditado y/o Estado está de acuerdo en que el Acreditante lleve periódicamente revisiones del crédito, así como de los términos, condiciones y obligaciones a cargo del Acreditado y/o Estado y en especial la de pago, y en su caso, si de la revisión resulta que la situación del Acreditado y/o Estado se ha modificado en forma negativa en relación con la situación que presentaba al momento en que el Acreditante otorgara el crédito, el Acreditante tendrá la facultad de denunciar el presente instrumento, y/o restringir el importe del mismo, conforme a lo previsto en la cláusula de Restricción y Denuncia del presente Contrato.

OCTAVA. FUENTE DE PAGO. Quirografaria.

NOVENA. GARANTÍA. El presente Contrato es quirografario, toda vez que no cuenta con una garantía específica.

DÉCIMA. VIGILANCIA. El Acreditante, durante la vigencia de este Contrato, tendrá el derecho de designar a una persona que cuide del exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del Acreditado y/o Estado, así como del destino del crédito.

El Acreditado y/o Estado dará a la persona designada por el Acreditante, en Días Hábiles y en horas laborables del Acreditado y/o Estado, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, lo cual podrá incluir la solicitud de información financiera, contable, legal o de otra índole, que sea razonable conforme a lo previsto en el presente Contrato. Para estos efectos, el Acreditante otorgará un plazo de 15 (quince) días para la entrega de dicha información.

DÉCIMA PRIMERA. NEGOCIABILIDAD. El Acreditado y/o Estado manifiesta su consentimiento en que no podrá ceder o por cualquier otra forma transmitir los derechos que en su favor deriven en virtud del presente Contrato; asimismo, el Acreditado y/o Estado faculta expresamente al Acreditante para descontar, bursatilizar o ceder todo o parte del Crédito, aún antes de su vencimiento, sin que por ello se entienda renovado en la parte cedida o descontada, por lo que renuncian a lo dispuesto en el artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lo anterior en el entendido que este crédito, incluyendo los títulos de crédito que lleguen a suscribirse, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGO ANTICIPADO. Las Partes están de acuerdo en que si el Acreditado y/o Estado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, podrá efectuar pagos anticipados totales o parciales de los saldos insolutos del crédito, sin penalización alguna.

Los pagos anticipados se aplicarán de acuerdo a lo señalado en la cláusula de amortizaciones, salvo lo relativo a capital, en cuyo caso se aplicarán en orden inverso a su vencimiento.

DÉCIMA TERCERA. CONDICIONES. El Acreditado y/o Estado estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones previamente a efectuar la primera Disposición:

- a) Que se entregue al Acreditante la Carta Confirmación de Disposición suscrita por el Acreditado y/o Estado, a que se refiere la cláusula Cuarta del presente Contrato, en términos sustancialmente similares al documento firmado por las Partes mismo que se agrega al presente como Anexo "D". Dicha Carta Confirmación de Disposición no deberá tener vencimientos posteriores a la fecha de terminación de este Contrato, y formará parte integrante del mismo.
- b) Que no se hubiera actualizado al momento en que se pretenda disponer del crédito, ninguna de las causas que generan el vencimiento anticipado pactadas en la cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

Las Partes convienen en que para efectuar la primera Disposición, el Acreditado y/o Estado o deberá cumplir con las condiciones que se establecen en la presente cláusula previo a efectuar la primera Disposición; en caso de que dichas condiciones no sean cumplidas dentro del plazo antes indicado, el Acreditante no estará obligado a otorgar los recursos de las Disposiciones y el presente Contrato se rescindirá de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

Para las subsecuentes Disposiciones, el Acreditado y/o Estado, previa a la Disposición, deberá entregar al Acreditante a satisfacción de este, original de la Carta Confirmación de Disposición que ampare la Disposición correspondiente, sujeto a lo dispuesto en la cláusula de Disposiciones de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER. Mientras el Acreditado y/o Estado tenga cualquier obligación conforme a este Contrato y a menos que el Acreditante consienta por escrito en lo contrario, el Acreditado y/o Estado se obliga al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

El incumplimiento de cualquiera de las siguientes obligaciones constituirá una causa de vencimiento anticipado.

a) Que el presente Contrato se inscriba en el Registro Público Único y en el Registro Estatal conforme a lo establecido en la Ley de Deuda para el Estado de Yucatán y la Ley de Disciplina Financiera según corresponda. El Estado deberá entregar al Acreditante las certificaciones que acrediten dichas inscripciones a satisfacción del Acreditante.

b) Tener vigentes al menos dos calificaciones crediticias del Estado, emitidas por agencias autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al Estado. La calificación mínima que deberá mantener será de **A-**, escala nacional o su equivalente para cualquier calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El reporte se deberá emitir al menos una vez al año. (A-)

En caso de disminución en la calificación otorgada por alguna Agencia Calificadora al Estado, el Acreditado y/o Estado lo deberá informar por escrito al Acreditante, dentro de los diez (10) días siguientes a que reciba la calificación, explicando las razones de la disminución y las medidas que se tomarán.

c) Cumplir con los ordenamientos y reglamentos legales aplicables, tanto Estatales como Federales, para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato, en especial, la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y la Ley de Disciplina Financiera.

d) El Acreditado y/o Estado deberá pagar el monto total del crédito autorizado, así como los intereses, gastos y accesorios y cualquier otra cantidad distinta a la suma principal del crédito, que deba pagar conforme al presente Contrato al menos 3 (tres) meses antes de que la administración en curso termine su mandato.

e) Entregar trimestralmente al Acreditante dentro de los primeros 90 (noventa) días de cada cierre trimestral los estados financieros del Estado en los que se reflejen los ingresos, los egresos y el balance general, dicho documento deberá estar debidamente firmados por una persona con facultades suficientes para emitir y certificar dicha información.

f) Entregar anualmente al Acreditante dentro de los primeros 90 (noventa) días de cada inicio de año fiscal durante el plazo del Contrato, la cuenta pública anual consolidada del ejercicio fiscal inmediato anterior el cual deberá ser publicado en el medio oficial que para tal efecto maneje el Estado.

g) Entregar anualmente al Acreditante o publicar el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, aprobados por el Congreso Local a más tardar dentro de los primeros 30 (treinta) días de cada inicio de año fiscal durante el plazo del Contrato. En el presupuesto de egresos, deberá estar establecida la partida correspondiente para el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado y/o Estado.

h) Mantener registros contables adecuados y al día, mismos que se llevarán conforme a la legislación aplicable en la materia y conforme a la Ley de presupuesto y contabilidad gubernamental del Estado de Yucatán, así como la Ley General de Hacienda de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.

i) Dar aviso al Acreditante dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles, de cualquier evento que pudiera implicar un cambio material adverso, respecto de su situación financiera.

j) Informar inmediatamente por escrito al Acreditante en caso de que ocurra algún siniestro que implique o pueda implicar imposibilidad total o parcial para llevar a cabo las actividades que le son propias y cuando exista alguna posibilidad de que derivado de dicho siniestro pueda existir algún incumplimiento a sus obligaciones y principalmente las de pago, asumidas en los términos del presente Contrato.

k) Suscribir y entregar los documentos relacionados con el crédito, incluyendo sin limitación, la solicitud de Disposición del crédito, así como suscribir y entregar los nuevos documentos que hayan sido acordados y que le sean solicitados por escrito por el Acreditante respecto a este crédito.

l) Proporcionar al Acreditante pronta notificación por escrito, en ningún caso posterior a los 5 (cinco) días siguientes de:

- i. La presentación o conocimiento de cualquier suceso que constituya o traiga por el transcurso del tiempo, 1) una causa de incumplimiento de sus obligaciones con el Acreditante; 2) cambio material adverso, o 3) causa de vencimiento anticipado, prevista en este Contrato, conjuntamente con una declaración detallada de dicho suceso, así como las medidas y acciones que se proponga adoptar respecto del mismo para corregirla.
- ii. La existencia de todo litigio y procedimiento ante cualquier organismo gubernamental o conflicto laboral siempre que afecte o previsiblemente pueda afectar substancial y adversamente la fuente de pago de este crédito.

m) Entregar la información necesaria para determinar la capacidad crediticia del Acreditado y/o Estado, cuando sea solicitada por escrito por el Acreditante, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir de que se solicite.

n) Permitir al Acreditante, a través de las personas que éste designe, visitar e inspeccionar y pedir datos o documentos relacionados con el crédito y/o el mecanismo de fuente de pago siempre y cuando medie una solicitud previa y por escrito con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

o) Notificar por escrito al Acreditante en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de que tenga conocimiento, respecto de cualquier procedimiento legal que se haya iniciado en su contra, que pueda interferir en las obligaciones de pago del Estado al amparo del presente crédito.

Asimismo, el Acreditado y/o Estado deberá entregar informes trimestrales al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. Dicha información deberá estar disponible para revisión del Acreditante en el portal de transparencia disponible en la página web: www.yucatan.gob.mx/transparencia o en las oficinas de gobierno ubicadas en [Calle 59 sin número, colonia Centro, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán. Código Postal 97000], 15 (quince) días después de su entrega al Congreso del Estado, y durante los siguientes 15 (quince) días a partir de dicha fecha.

p) Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, cualesquiera otras obligaciones de corto plazo contratado al amparo de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y la Ley de Disciplina Financiera.

q) El saldo total de las líneas a corto plazo que mantenga el Estado no deberá rebasar el 6% (seis por ciento) del ingreso total aprobado en la Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

El Acreditado y/o Estado deberá informar con oportunidad al Acreditante de cualquier posible incumplimiento en los casos en que conozca de antemano que no podrá cumplir en tiempo con sus obligaciones, señalando las causas que originen dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El Acreditante mediante simple aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial previa, podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato, y por lo tanto exigir el pago inmediato del capital insoluto del crédito, intereses causados y demás accesorios legales, si el Acreditado y/o Estado incumple con las obligaciones de hacer, señaladas como causas de vencimiento anticipado o si ocurriere cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el Acreditado y/o Estado incumple con cualquiera de las obligaciones de pago derivadas de los créditos que, en su caso, mantienen y/o adquieran con el Acreditante o con cualquiera otro de sus acreedores financieros y que este no sea resuelto dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de incumplimiento.
- b) Si el Acreditado y/o Estado deja de pagar a su vencimiento cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato.
- c) Por cualquier causa que al efecto prevea la Ley.
- d) Si el Acreditado y/o Estado no otorga a la(s) persona(s) designada(s) por el Acreditante para cuidar el exacto cumplimiento de sus obligaciones conforme a la cláusula de Vigilancia de este Contrato, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su encargo.
- e) Si cualquier declaración hecha por el Acreditado y/o Estado, en el presente Contrato y sus anexos, o cualquier otro documento o certificado entregado o derivado del mismo, resultare falso, incorrecto o inexacto y que haya sido elemento determinante para el otorgamiento de este crédito.
- f) Si presenta variaciones en el ejercicio de los presupuestos oficiales y si estas no son justificadas a satisfacción del Acreditante.
- g) Si el Estado lleva a cabo algún acto tendiente a invalidar o dar por terminado este Contrato.
- h) Si el Acreditado y/o Estado incumple con cualquiera de las obligaciones de pago derivadas de los créditos que, en su caso, mantienen y/o adquieran con el Acreditante o con cualquiera otro de sus acreedores financieros.

DÉCIMA SÉXTA. ACCIONES. El Acreditante se reserva la facultad de obtener el cobro de los saldos a cargo del Acreditado y/o Estado, ejercitando la vía ejecutiva mercantil o la que en su caso corresponda, sin sujeción de orden, en el entendido de que, si se sigue dicha vía ejecutiva no se excluye a la otra. El ejercicio de alguna de estas acciones no implicará la pérdida de la otra y las acciones que competen al Acreditante, permanecerán subsistentes en tanto no sea liquidada la totalidad del crédito y sus accesorios a cargo del Acreditado y/o Estado.

El Acreditado y/o Estado manifiesta su expreso consentimiento para que las cantidades que consigne en caso de juicio, el Acreditante las aplique para cubrir sus adeudos en el orden establecido en la cláusula de amortización.

DÉCIMA SÉPTIMA. ESTADO DE CUENTA. En términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, el presente Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por el Acreditante, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO EN DISPOSICIONES LEGALES. Si durante la vigencia de este Contrato, las autoridades competentes emiten leyes, reglamentos, disposiciones de carácter general o cualquier otro requerimiento específico, aplicables a créditos como el que se formaliza en este Contrato y de ellos se deriva un incremento en los costos del crédito, el Acreditante, mediante notificación por escrito hará del conocimiento del Acreditado y/o Estado dicho evento, con el objeto de que en un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la notificación, las Partes negocien el pago correspondiente de las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para cubrir el referido aumento en el costo y/o adecuaciones necesarias al presente financiamiento.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior, el Acreditante hará mención a las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos. En el supuesto de que en el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior, las Partes no llegan a algún acuerdo, el plazo para el pago del saldo insoluto del crédito y de cualquier otra cantidad pagadera conforme a este Contrato, vencerá y será pagadera de inmediato.

DÉCIMA NOVENA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del crédito o el plazo en que el Acreditado y/o Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, el Acreditante renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que exista un Evento de Incumplimiento de conformidad con la cláusula Décima Quinta del presente Contrato. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera que establece que las ofertas de los créditos deben ser irrevocables.

VIGÉSIMA. INFORMACIÓN CREDITICIA. El Acreditado y/o Estado, autoriza al Acreditante para que en cualquier momento solicite y/o proporcione información crediticia de cada uno de ellos, relativa a las operaciones que se efectúen al amparo de este Contrato y, en su caso, de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas, en especial la de pago, a las sociedades de información crediticia, a The Bank of Nova Scotia y a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero al que pertenece el Acreditante, incluyendo sus afiliadas, asociadas y/o subsidiarias.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS. Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las Partes deban hacerse con relación al presente Contrato, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se harán en el domicilio que cada una de ellas ha señalado y que se indica a continuación y, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada y/o realizada en dicho domicilio.

EL ACREDITANTE: Boulevard Manuel Ávila Camacho número 1 (uno), piso 18 (dieciocho), colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11009 México, Ciudad de México.

EL ACREDITADO Y/O ESTADO: Calle 59 sin número, colonia Centro, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán. Código Postal 97000.

El Acreditado y/o Estado, podrá modificar los domicilios convencionales señalados, siempre que el cambio se efectúe en la misma ciudad en la que se suscriba el presente Contrato y que el mismo sea notificado al Acreditante, quien deberá prestar su previa conformidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El Acreditado y/o Estado, se obliga expresamente al cumplimiento del presente Contrato, aún en caso fortuito o de fuerza mayor, en términos del artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de todas las entidades federativas de la República Mexicana. Tratándose de las cantidades ya dispuestas a la fecha en que ocurra el hecho que dé origen al caso fortuito y/o fuerza mayor, las Partes podrán negociar las condiciones especiales aplicables al cumplimiento de las obligaciones del Acreditado y/o Estado, condiciones que estarán vigentes únicamente por el tiempo estrictamente necesario para que el Acreditado y/o Estado efectúe los actos y hechos que le permitan cumplir sus obligaciones, en la forma y términos estipulados en el presente Contrato.

En el supuesto de que en un plazo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de que tenga verificativo el caso fortuito o fuerza mayor, las Partes no lleguen a algún acuerdo respecto de las condiciones especiales a que hace referencia el párrafo anterior, entonces el Acreditado y/o Estado continuará obligado al cumplimiento de todas sus obligaciones en los términos originalmente pactados.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN. El Acreditado y/o Estado se obliga a indemnizar al Acreditante y a sus afiliadas, consejeros, asesores, funcionarios, comisionistas y empleados (cada uno de ellos, un "Indemnizado") y sacará todos los Indemnizados en paz y a salvo de cualesquier responsabilidades, pérdidas, daños, perjuicios, costas y gastos derivados de hechos o actos dolosos o negligentes del Acreditado y/o Estado, incluyendo honorarios y desembolsos de abogados, en que cualquier Indemnizado pudiera incurrir en relación con cualquier procedimiento administrativo, judicial o investigación (se designe o no al Indemnizado como parte de los mismos), que se haya instaurado o que se amenace instaurar en relación con o que surja en relación con el presente crédito o de cualesquier uso de los recursos del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. DERECHOS Y HONORARIOS. Los derechos, honorarios y demás gastos que se originen con motivo de la celebración de este instrumento, así como por la intervención del fedatario público en este Contrato, de su inscripción, en su caso, en el Registro Público Único y en el Registro Estatal y de su cancelación, en su oportunidad, serán a cargo del Acreditado y/o Estado, quien se obliga a cubrirlos en el momento de la generación de los mismos.

Los costos, honorarios, gastos e impuestos derivados de la ejecución de este Contrato, y de los gastos y costas en caso de juicio serán a cargo del Acreditado y/o Estado.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten a las leyes y la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, (antes Distrito Federal), renunciando expresamente, al fuero que les corresponda en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

Firmado en 3 (tres) ejemplares, en la Ciudad de Mérida a los 28 de mayo de 2021.

EL ACREDITANTE
Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat,
representado por:



JORGE ANTONIO DAVID JAIME

EL ACREDITADO Y/O EL ESTADO,
representado por:



OLGA ROSAS MOYA



Anexo A

Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos

La que suscribe, Olga Rosas Moya, en mi carácter de Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, mismo que acredito mediante la presentación anexa de copia simple: (i) del nombramiento que se me otorgó con fecha 1 de octubre de 2018; y (ii) de la Credencial de Elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, hago constar que tras realizar un proceso competitivo, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, la obligación que se describe en el presente documento, fue la que presentó el costo financiero más bajo, siendo resultado del proceso competitivo realizado en fecha 4 de mayo de 2021, con por lo menos invitación a 9 diferentes instituciones financieras, obteniendo 6 ofertas irrevocables, de las cuales 6 resultaron ser ofertas calificadas. Al respecto:

I. Información general del Financiamiento.

Tipo de Financiamiento	Obligación a corto plazo
Ente Público	Estado de Yucatán
Monto del Financiamiento	\$1,000,000,000.00
Plazo	12 meses (365 días)
Tipo de Tasa de Interés	Variable
Gastos Adicionales	N/A
Destino	Necesidades a corto plazo de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán
Fuente de pago	N/A
Mecanismo de pago	N/A
Garantía	N/A
Derivado	N/A
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de referencia.	3 de mayo de 2021
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIIE 28	3 de mayo de 2021



Gobierno
del Estado
de Yucatán

SAF
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

II. Instituciones Financieras invitadas.

Institución financiera	Funcionario facultado	Aceptación	Rechazo
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.	Eduardo Alejandro Escobedo Alvarez	x	
Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.	Ana Cecilia Gutierrez Campos Alejandra Ordoñez Herrera	x	
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.	Jaime Navarro Garcés Luis Enrique Correa Bocanegra	x	
Scotiabank Inverlat, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Jorge Antonio David Jalme	x	
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.	Agustin Urdapilleta Euan Rafael Quintal Barba	x	
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Guillermo Paul Perez Sandi Martinez Carlos García Ramos Valdés	x	
Banco Nacional de México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex.	José Gerardo Olvera Rivas Rogerio Elias Romero May		x
Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	Mauricio Eluani Pérez		x
Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple	No presentó postura		x

III. Propuestas de ofertas irrevocables recibidas.

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisiones ²	Otros Gastos Adicionales ³	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobretasa o Tasa Fija	Total	Gracia ¹				Periodicidad	Crecimiento Amortización ⁴		
Banco Multiva 1	Corto Plazo	150mmdp	TIEE	1.40%	365	0 Interés 364 Amortización	N/A	N/A	N/A	Un sólo pago al final (bullet) Interés mensual	0%	6.17%	1.0137



Gobierno
del Estado
de Yucatán

SAF
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisiones ²	Otros Gastos Adicionales ³	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobretasa o Tasa Fija	Total	Gracia ¹				Periodicidad	Crecimiento Amortización ⁴		
Banco Multiva 2	Corto Plazo	150mdp	TIE	1.50%	365	0 Interés 364 Amortización	N/A	N/A	N/A	Un sólo pago al final (bullet) Interés mensual	0%	6.27%	1.0146
Santander	Corto Plazo	250mdp	TIE	1.09%	365	0 Interés 364 Amortización	N/A	N/A	N/A	Un sólo pago al final (bullet) Interés mensual	0%	5.86%	1.0106
BBVA Bancomer	Corto Plazo	100mdp	TIE	1.18%	365	0 Interés 364 Amortización	N/A	N/A	N/A	Un sólo pago al final (bullet) Interés mensual	0%	5.95%	1.0115
Scoliabank Inverlat	Corto Plazo	700mdp	TIE	0.68%	365	0 Interés 364 Amortización	N/A	N/A	N/A	Un sólo pago al final (bullet) Interés mensual	0%	5.45%	1.0066
HSBC México 1	Corto Plazo	200mdp	TIE	0.90%	365	0 Interés 364 Amortización	N/A	N/A	N/A	Un sólo pago al final (bullet) Interés mensual	0%	5.67%	1.0088
HSBC México 2	Corto Plazo	200mdp	TIE	1.10%	365	0 Interés 364 Amortización	N/A	N/A	N/A	Un sólo pago al final (bullet) Interés mensual	0%	5.87%	1.0107

10



Gobierno
del Estado
de Yucatán

SAF
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisiones ¹	Otros Gastos Adicionales ²	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobretasa o Tasa Fija	Total	Gracia ³				Periodicidad	Crecimiento Amortización ⁴		
HSBC México J	Corto Plazo	200mdp	TIIE	1.60%	365	0 Interés 364 Amortización	N/A	N/A	N/A	Un sólo pago al final (bullet) Interés mensual	0%	6.37%	1.0156
Banco	Corto Plazo	200mdp	TIIE	1.02%	365	0 Interés 364 Amortización	N/A	N/A	N/A	Un sólo pago al final (bullet) Interés mensual	0%	5.79%	1.0099

Derivado de lo anterior, se resuelve adjudicar la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) a las siguientes instituciones financieras: hasta \$700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) a Scotiabank Inverlat, S.A. a una tasa de TIIE + 0.68, hasta \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) a HSBC México, S.A. a una tasa de TIIE + 0.90 y hasta \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) a Banco Mercantil del Norte, S.A. a una tasa de TIIE + 1.02%, al ser las ofertas que presentaron el costo financiero más bajo.

Mérida, Yucatán a 4 de mayo de 2021.

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN


OLGA ROSAS MOYA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Se adjuntan como parte integrante del presente Anexo A las ofertas irrevocables de Financiamiento, así como las respuestas de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta en este proceso competitivo en los términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios.

46

**FOLIO:****87650****ANEXO B**

Página 1 de 1

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:**ESTADO DE YUCATAN****NACIONALIDAD:****DURACION:****FECHA DE CONSTITUCION****REFERENCIA:****OPERACION: REGULARIZACION****DOMICILIO:****OBJETO SOCIAL O FINES:****DE ACUERDO CON SU OBJETO (ELEGIR TODAS LAS QUE APLIQUEN)**

ACREDITADO	AVAL	FIADOR	OBLIGADO SOLIDARIO	GARANTE REAL DE OBLIGACIONES PROPIAS			GARANTE REAL DE OBLIGACIONES DE TERCEROS			
NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES			FACULTADES	FORMA DE EJERCERLAS	TIPO DE OPERACION					
					ACREDITADO	AVAL	FIADOR	OBLIGADO SOLIDARIO	GARANTE REAL DE OBLIGACIONES PROPIAS	GARANTE REAL DE OBLIGACIONES DE TERCEROS
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS			J *	INDIVIDUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI

FACULTADES: A= PLEITOS Y COBRANZAS B= ACTOS DE ADMINISTRACION C= ACTOS DE DOMINIO D= SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO
I=ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS G= OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES J= PODER ESPECIAL S=INDIVIDUAL M=MANCOMUNADO

**LIMITACIONES Y
OBSERVACIONES
DE FACULTADES**

* EL SECRETARIO TENDRA LA FACULTAD DE CELEBRAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y DOCUMENTOS PARA LA CONTRATACION DE OBLIGACIONES A CARGO DE LOS ENTES PUBLICOS Y SUSCRIBIR LOS TITULOS DE CREDITO O DEMAS INSTRUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA TALES EFECTOS.

EL CONGRESO AUTORIZARA A LA SECRETARIA, SER DEUDOR SOLIDARIO, GARANTE O AVALISTA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR CUALQUIERA DE LOS ENTES PUBLICOS.

FUNDAMENTO:

ART. 5 FRACCION V, 7 FRACCION III, DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE YUCATAN.

DOCUMENTACION CORPORATIVA CON LA QUE SE SOPORTA EL PRESENTE DICTAMEN

1. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, OLGA ROSAS MOYA, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATAN Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2018.
2. NOMBRAMIENTO DEL TESORERO GENERAL DEL ESTADO, ROBERTO EDUARDO SUAREZ COLDWELL, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2018.
3. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE EGRESOS, PEDRO OMAR PATRON BALLOTE, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2018.
4. LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE YUCATAN, ULTIMA REFORMA 21 DE MARZO DEL 2018.
5. CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, ULTIMA REFORMA 28 DE MARZO DEL 2018.

Firmado



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

NOMBRAMIENTO

C. OLGA ROSAS MOYA

Presente.

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas por los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14 fracción IV, 22 fracción II y 30 fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarle titular de la:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Se expide el presente nombramiento en la ciudad de Mérida, Yucatán, al día 01 del mes octubre de 2018.

LIC. MAURICIO VILA DOSAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se me ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado de Yucatán.

Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado de Yucatán me lo demanden.

Mérida, Yucatán, a 01 de octubre de 2018.

C. OLGA ROSAS MOYA



**Gobierno
del Estado
de Yucatán**

SAF

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Anexo C

Asunto: Financiamiento de corto plazo
Scotiabank por 700 mdp/Constancia Límite 6%.

Mérida, Yucatán a 28 de mayo de 2021.

Scotiabank Inverlat, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
PRESENTE.-

En referencia al Contratos de Apertura de Crédito Simple de fecha 28 de mayo de 2021 hasta por la cantidad de \$700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), celebrado entre Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (Scotiabank) como parte Acreditante y el Estado de Yucatán como parte Acreditada, la suscrita Olga Rosas Moya, en mi carácter de Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, por este medio certifico y declaro bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- (i) Que el saldo insoluto total del monto principal de las Obligaciones a Corto Plazo contratadas y dispuestas por el Estado a la fecha, no exceden del 6% (seis por ciento) de los Ingresos Totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado para el presente ejercicio fiscal, sin incluir el Financiamiento Neto;

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Olga Rosas Moya

Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán

Merida, Yucatan, a 28 de mayo de 2021.

Scotiabank Inverlat, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Se hace referencia al Contrato de Crédito Simple, hasta por un monto principal de \$700,000,000.00 (Setecientos millones 00 /100 pesos Moneda Nacional), que con fecha 28 de mayo de 2021 celebré (celebramos) con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y a sus convenios modificatorios, en su caso (en adelante el "Contrato de Crédito").

Al respecto confirmamos una Disposición con base en los siguientes términos y condiciones:

Fecha propuesta de Disposición: 31 de mayo de 2021

Monto de la Disposición: \$700,000,000.00 (setecientos millones 00 /100 pesos Moneda Nacional).

Amortización(es) de capital:

- ☐ En la siguiente fecha de vencimiento: .
- ☒ Conforme al Calendario de Amortización en términos del Contrato.

Respecto de la presente Disposición, la periodicidad para el pago de intereses será mensual y el Período de Cálculo de Intereses inicial empezará el día arriba indicado como "Fecha propuesta de Disposición" y terminará el día 30 de junio de 2021 y cada Período de Cálculo de Intereses subsiguiente comenzará (e incluirá) precisamente el último día del Período de Cálculo de Intereses inmediato anterior y terminará un mes después, en el día numérico correspondiente al día en que dicho Período de Cálculo se haya iniciado en el entendido de que si en el mes de que se trate no hubiere un día numéricamente correspondiente a dicho día, entonces terminará en el último día de dicho mes.

La tasa de interés se calculará según la opción que se marca con una "X" a continuación:

- ☒ Con base en una tasa de interés variable siendo la Tasa de Referencia T.I.I.E. a 28 días más 0.68 (Cero punto sesenta y ocho) puntos porcentuales.
- ☐ Con base en una tasa de interés variable topada a un Porcentaje Máximo siendo la Tasa de Referencia más () puntos porcentuales. El "Porcentaje Máximo" de esta tasa de interés será % (por ciento). La cuota por pago anticipado o por incumplimiento será del % (por ciento), sobre el monto total de principal de la presente Disposición.
- ☐ Con base en una tasa de interés fija del % ().

La Fecha Final de la Tasa de Interés Fija será el día . En el caso de que se presente alguno de los Eventos, como dicho término se define en el Contrato de Crédito, la Tasa de Interés Variable será igual a la Tasa de Referencia más () puntos porcentuales.

Tasas sustitutivas aplicables: conforme a lo previsto en el Contrato de Crédito.

(Este recuadro únicamente se llenará de no haberse pactado las tasas sustitutivas en el Contrato de Crédito y/o cuando se elija la opción de Tasa Fija).

Para Moneda Nacional:	
CETES de días	más () puntos porcentuales.
C.C.P.	más () puntos porcentuales.
Para Dólares:	
C.C.P. Dólares	más () puntos porcentuales.

Los términos en mayúscula inicial no definidos en la presente Carta Confirmación de Disposición tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

La presente no implica novación alguna al Contrato de Crédito por lo que todos sus términos, condiciones, obligaciones y títulos subsisten con todo su valor y fuerza legales.

Finalmente manifiesto (manifestamos) que: (i) en la fecha de suscripción del presente documento no tengo (tenemos) conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter judicial y/o administrativo y/o contable, que ponga en riesgo mi (nuestra) capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Crédito; (ii) me (nos) encuentro (encontramos) en pleno cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Crédito y no tengo (tenemos) conocimiento de que se haya presentado ninguna de sus causas de vencimiento anticipado; (iii) en la fecha de suscripción del presente documento estoy (estamos) en cumplimiento de toda la legislación que nos es aplicable, incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa, aquélla en materia fiscal, de seguridad social, laboral y en su caso ambiental y (iv) que el

contenido de todas las "Declaraciones" expresadas al momento de la celebración del Contrato de Crédito, siguen siendo válidas, ciertas y vinculantes, por lo que se tienen por transcritas aquí y aplicables para todos los efectos a que hubiere lugar.

El Acreditado firma al calce la presente Carta Confirmación de Disposición la cual sólo obligará al Acreditante una vez que éste la haya revisado y aprobado, asimismo está sujeto a lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula de "Disposición" del Contrato de Crédito. La presente Carta Confirmación de Disposición forma parte integral del Contrato de Crédito.

EL(LOS) ACREDITADO(S)

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
Olga Rosas Moya.
Secretaría de de Administración y Finanzas



CALENDARIO DE AMORTIZACIONES DE CAPITAL

NUM.	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE DE LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL
1	30/06/2021	0.00
2	31/07/2021	0.00
3	31/08/2022	0.00
4	30/09/2021	0.00
5	31/10/2021	0.00
6	30/11/2021	0.00
7	31/12/2021	0.00
8	31/01/2022	0.00
9	28/02/2022	0.00
10	31/03/2022	0.00
11	30/04/2022	0.00
12	27/05/2022	700,000,000.00

El presente Calendario de Amortización forma parte integral de la Carta Confirmación de Disposición de fecha 31 de Mayo 2021, relacionada con el Contrato de Crédito Simple hasta por un monto capital de \$700,000,000.00 (Setecientos Millones 00 /100 Pesos Moneda Nacional), de fecha 28 de Mayo de 2021, suscrito entre EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN en carácter de Acreditado(s) y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en carácter de Acreditante.



Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.